

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que los días 22 y 23 de mayo del presente año, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL y las centrales obreras del País.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**



0002491

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

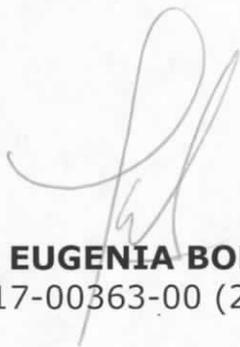
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00363-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002490
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00646-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario*

Auto Sust. No. 2329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN solicita la conversión de todos los depósitos judiciales embargados al demandado en virtud del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en esa entidad contra el señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que el proceso se encuentra suspendido dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el 23 de mayo de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informándoles que el presente asunto adelantado en contra del señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI se encuentra suspendido desde el 23 de mayo de 2018 dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

67

Auto sust No. 0002485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la demandada, allega poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien informa que en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, se declaró abierto el trámite de liquidación del demandando Juan Manuel Rodríguez Jaramillo, donde se incluyó el crédito que se adelanta en este proceso, por lo que solicita el levantamiento de la medida cautelar del salario de la ejecutada Duran Lozano y la devolución de los dineros que le han sido retenidos.

Conforme a la manifestación realizada por el apoderado de la ejecutada, se hace necesario requerir al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que dé contestación al oficio #03-3478 del 29 de noviembre de 2018 recibido el 18 de diciembre de 2018 e informe si dentro de la Liquidación Patrimonial que se adelanta por el demandado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO se incluyó la obligación adquirida con el Conjunto Residencial Terrabella casas en condominio Propiedad Horizontal, el monto que se cobra y las cuotas de administración a que corresponde ese valor.

En cuanto al levantamiento de la medida y devolución de los dineros de la ejecutada, se le hace saber al peticionario que una vez se allegue la contestación del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, se procederá a resolver dicha petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO con T.P 73.019 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Beatriz Eugenia Duran Lozano), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que de contestación al oficio #03-3478 del 29 de noviembre de 2018 recibido el 18 de diciembre de 2018 e informe si dentro de la Liquidación Patrimonial que se adelanta por el demandado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ JARAMILLO se incluyó la obligación adquirida con el Conjunto Residencial Terrabella casas en condominio

Propiedad Horizontal, el monto que se cobra y las cuotas de administración a que corresponde ese valor.

3.- UNA VEZ se allegue la contestación del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, se procederá a resolver dicha petición.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00669-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA., - AECSA, contra IVAN DARIO DIAZ NARANJO, la parte actora presenta escrito solicitando se dé termite a la terminación allegada el 23 de octubre de octubre de 2018, sin embargo como quiera que dicha petición ya había sido resuelta pero en esta ocasión ratifica tal escrito de terminación por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA., - AECSA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00732 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2019**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra CLAUDIA JIMENA GALLON ALVARADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00059 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002489

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al pagador del Departamento del Valle del Cauca GOBERNACIÓN, informando que el presente proceso se adelantó en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali bajo la radicación 18-2012-318 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, una vez decretado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del demandado, fue reasignado por reparto a este Despacho Judicial a fin de continuar con el trámite del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del Departamento del Valle del Cauca GOBERNACIÓN, informando que el presente proceso se adelantó en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali bajo la radicación 18-2012-318 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, una vez decretado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del demandado, fue reasignado por reparto a este Despacho Judicial a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución, para libre y envíe el oficio correspondiente a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 11 de abril de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Subalternos
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002488

Auto Sust. No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN solicita la conversión de todos los depósitos judiciales embargados al demandado en virtud del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en esa entidad contra el señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que el proceso se encuentra suspendido dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el 23 de mayo de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informándoles que el presente asunto adelantado en contra del señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI se encuentra suspendido desde el 23 de mayo de 2018 dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00682-00 (03)

sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-MAY-2019**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002487

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por CONSORCIO FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa dineros en la cuenta de este Despacho, que superan el límite del embargo que solicitó el apoderado de la parte demandante en petición realizada el 15 de marzo de 2019 visible a folio 38 del segundo cuaderno, a su vez se le indica que no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

0002486

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.170.017.25, que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dinero que será pagado a la entidad demandante de la siguiente manera: un depósito por valor de \$796.998 y se fracciona el depósito judicial #469030002357880 por valor de \$373.019.25 para un total de \$1.170.017.25.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$373.019.25 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cubrió la liquidación del crédito y las costas del proceso, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COSOLUCIONES con Nit#900.020.407-4 del siguiente depósito judicial;

469030002345561	27-03-2019	\$ 796.998.00
TOTAL		\$796.998.00

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$373.019.25 a la entidad demandante COSOLUCIONES con Nit#900.020.407-4, el siguiente título judicial;

469030002357880	26/04/2019	\$796.998.00
-----------------	------------	--------------

Se fracciona en:	\$373.019.25	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$423.978.75	

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COSOLUCIONES por contra NELLY MAQUILLON MULATO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Mayo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la promotora del acuerdo de reorganización del Hospital Universitario del valle Evaristo García, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, así como la terminación del mismo por la reestructuración realizada con los acreedores del ejecutado y la devolución de los títulos judiciales que hubieren sido descontados.

En primer lugar se debe manifestar a la peticionaria que en el presente asunto ya se ordenó el levantamiento de los embargos aquí decretados mediante auto de 1647 del 24 de septiembre de 2015 en virtud del fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil.

Por otra parte, y antes de decidir sobre la terminación y la devolución de los depósitos judiciales, habrá de requerirse a la memorialista para que aporte el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado el 28 de marzo de 2019 y que contrario a lo manifestado no fuera anexado al escrito que antecede.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del auto interlocutorio No. 1647 de fecha 24 de septiembre de 2015 visible a folio 39 del presente de medidas previas.

2.- REQUERIR a la promotora del acuerdo de reorganización del Hospital Universitario del valle Evaristo García para que en el término de ejecutoria aporte al despacho el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado el 28 de marzo de 2019 a que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00743-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Santiago de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso, se encuentra pendiente de enviar las copias de todo el proceso a la Superintendencia de Sociedades de Cali, a fin de que haga parte dentro del proceso de Reorganización Empresarial.

El Secretario,

**Auto Interlocutorio No. 760.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a remitir copia auténtica de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades de Cali, para que sea incorporada al proceso de Reorganización Empresarial, que adelanta el señor JOHN ALEXANDER DIAZ DAVILA controlante de la sociedad CONCISAN, toda vez que el presente proceso continuará por la entidad CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS SAS.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS de todo el expediente la Superintendencia de Sociedades de Cali.

2.- Seguir con el presente proceso solo por la demandada entidad CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00457-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAYO-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 0399171032022

Capital	\$	26.614.082
Interés plazo 21-05-18 A 29-01-19	\$	2.037.455.83
Interés mora 30-01-19 A 30-04-19	\$	1.721.931
Total	\$	30.373.468.83

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00076 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-MAY-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002484

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01386 (26)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-MAY-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 762
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., contra JANIS EDUAR ESPINOZA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00974 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23-MAY-2019
Secretaria

10

Auto Inter No. 764
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.429.314,00**, a 31 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00666 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

231¹⁶

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales informa que el valor relacionado en el auto de fecha 09 de mayo de 2019 no corresponde con la sumatoria de los títulos judiciales relacionados. La Secretaria.

0002499

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Diecinueve
(2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral primero del auto No. 0002201 del 09 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que los números de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan son los que se deben pagar:

469030002342102	18/03/2019	\$ 240.032,03
469030002342112	18/03/2019	\$ 240.032,03
469030002342113	18/03/2019	\$ 240.032,03
469030002342114	18/03/2019	\$ 240.032,03
TOTAL		\$960.128.12

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen informando la conversión de los dineros que fueron descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral primero del auto No.0002201 del auto No. 0002201 del 09 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos que se relacionaron en la parte motiva de este auto, son los que se debe de pagar.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
0002494

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00890-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

0002495

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00447-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

0002493

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00813-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002492

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00803-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaría
de Educación
y Deportes
Calle Municipal
de San José

0002496

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00010-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002483

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2006-00339 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-MAY-2019**
Carlos Esteban Silva Cano
Secretaría

0002514

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora CINDY GONZALEZ BARRERO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00060-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE MAYO DE 2019**
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve
 (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que a la fecha reposen en el Juzgado hasta la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es \$2.831.321 equivalente a la liquidación del crédito del proceso, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Siete (07) títulos judiciales por valor de \$2.557.692 y se fracciona el depósito judicial #469030001893360 por valor de \$273.629 para un total de \$2.831.321.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$273.629 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con C.C#67.011.654 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001893350	29/06/2016	\$ 386.795,00
469030001893352	29/06/2016	\$ 386.795,00
469030001893353	29/06/2016	\$ 373.154,00
469030001893355	29/06/2016	\$ 373.154,00
469030001893357	29/06/2016	\$ 291.486,00
469030001893358	29/06/2016	\$ 373.154,00
469030001893361	29/06/2016	\$ 373.154,00
TOTAL		\$2.557.692.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$273.629 a la apoderada demandante Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con C.C#67.011.654, el siguiente título judicial;

469030001893360	29/06/2016	\$ 797.188,00
Se fracciona en:	\$273.629	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$523.559	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00585-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 De mayo DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002599

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002324918	08/02/2019	\$ 187.500,00
469030002324919	08/02/2019	\$ 218.750,00
469030002324920	08/02/2019	\$ 218.750,00
469030002324921	08/02/2019	\$ 218.750,00
469030002335699	05/03/2019	\$ 128.891,25
469030002340693	13/03/2019	\$ 284.331,00
469030002348493	02/04/2019	\$ 284.331,00
469030002360719	06/05/2019	\$ 284.331,00
TOTAL		\$1.825.634.25

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00912-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002518
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-078 de 12 de octubre de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00086-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002517

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24** de Mayo de 2019.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario*

0002519

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Fiduoccidente Fiduciaria de Occidente S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00096-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Mayo de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002516

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Mayo de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0002515
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A quien obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO SAERVICES., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE FONG con T.P. 146.956 como apoderado (a) de la parte cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A quien obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO SAERVICES.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00194-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Mayo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002510

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la demandante ANABELLY BOLAÑOS CAMPO, manifiesta que contrario a lo afirmado por el Despacho en el auto de 4 de febrero de 2019, si tiene personería para actuar en el proceso, por lo que solicita se tramite el escrito presentado el 15 de enero de 2019 y el que ahora presenta.

En virtud de lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario en cuanto a que continúa siendo el apoderado judicial de la señora BOLAÑOS CAMPO, se pronunciará el Despacho sobre las peticiones contenidas en ambos escritos, sin que sea necesario ratificar el poder, como lo solicita.

1.- En primer lugar y en cuanto a que se revise la decisión de reconocer como sucesores procesales a los herederos determinados del señor SAUL ARAUJO FRANCO, es preciso indicarle al peticionario que tal reconocimiento se efectuó mediante auto de 5 de diciembre de 2018, el cual se encuentra en firme y por lo tanto no hay lugar al volver sobre el mismo.

2.- Siendo procedente la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro para que expida los certificados de avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 370-501733, 370-501734 y 370-501736.

3.- En cuanto a la apertura del trámite disciplinario y penal en contra de la señora SOGENOR GOMEZ y DIOSELNIA GONZALEZ MARTINEZ, es preciso indicarle que para cuando el auxiliar de la Justicia falta a sus deberes, el artículo 50 del C.G.P., establece las sanciones correspondientes, determinando expresamente que la autoridad encargada de ello es el Consejo Superior de la Judicatura, previa comunicación emitida dentro del proceso correspondiente.

En cumplimiento de ello y respecto de la señora SOGENOR GOMEZ, el Despacho dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comento mediante auto de 9 de marzo de 2017.

Sin embargo y como quiera que se observa que mediante auto de 05 de diciembre de 2018, se ordenó requerir a la señora SOGENOR GOMEZ, sin tener en cuenta que dicha secuestre ya se encontraba relevada del cargo, se hace necesario aclarar el numeral tercero del auto, en el sentido de requerir a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA en su calidad de secuestre a fin de que comparezca al Despacho para que tome posesión del cargo para el que fue designada.

4.- como quiera que el apoderado de la demandante ANABELLY BOLAÑOS CAMPO ha manifestado que la señora KARIN ARAUJO ROJAS es también heredera determinante del causante, se ordenará a los

apoderados de la parte demandante que informen el lugar de notificación de la mencionada ARAUJO ROJAS, quien deberá comparecer al proceso.

5.- Por último y en cuanto a la compulsión de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue a la apoderada MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, es preciso indicarle al togado, que al interior del proceso no existen faltas comprobadas que sustenten su petición; lo cual no es óbice para que directamente exponga los hechos que considera constitutivos de faltas disciplinarias, ante la autoridad correspondiente.

Por otro lado, el demandado confiere poder amplio y suficiente a dos profesionales del derecho para que lo representen dentro del plenario, por lo que se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención de que en ningún caso, podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ se expida los certificados de avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-501733, 370-501734 y 370-501736.**

2.- ACLARAR el numeral tercero del auto #2208 del 05 de diciembre de 2018, en el sentido de requerir a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA en su calidad de secuestre a fin de que comparezca al Despacho para que tome posesión del cargo para el que fue designada.

POR SECRETARIA envíese la comunicación correspondiente

3.- ORDENAR a los apoderados de la parte demandante que en el término de cinco (5) días, informen al Despacho el lugar de notificación de la señora KARIN ARAUJO ROJAS.

4.- NEGAR las demás peticiones elevadas por el apoderado de la señora ANABELLY BOLAÑOS CAMPO.

5.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEONARDO OLMEDO CABRERA RIASCOS con T.P. 285.622 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se **PREVIENE** de que **NO** puede actuar simultáneamente con el otro apoderado.

6.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. JHON JAIRO JARAMILLO MARTINEZ con T.P. 289.726 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido. a quien se **PREVIENE**

de que **NO** puede actuar simultáneamente con el otro apoderado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00369-00 (016)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-Mayo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Auto sust No.0002520.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por la adjudicataria y la constancia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali habrá de aclarar el acta de remate No. 30 del 18 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el área del inmueble rematado es 62.50 m2, tal y como constan en el certificado de tradición.

Se informa igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que la adjudicación del inmueble no se hizo por "sentencia" como lo afirma, sino por diligencia de remate contenida en el acta que se aclara.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el acta de remate No. 30 del 18 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el área del inmueble rematado es 62.50 m2, tal y como constan en el certificado de tradición.

2.- POR SECRETARIA, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la aclaración.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00171-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 mayo-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002523

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, solicita la cancelación de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula #370-164841, toda vez que el mismo no es de propiedad de la demandada.

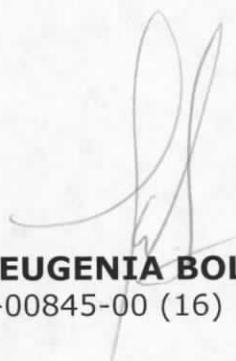
Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, informando que se ordena el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula #370-164841, toda vez que el inmueble no pertenece a la señora GLADYS SUAREZ.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, informando que se ordena el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula #370-164841, toda vez que el inmueble no pertenece a la señora GLADYS SUAREZ.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00845-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Cali **Erando Silva Cano**
Secretario

0002522

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita darle trámite a la cesión del crédito aportada el despacho el 19 de julio de 2018.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto #0003552 del 30 de julio de 2018, se agregó sin consideración el escrito de cesión de crédito allegada por Central de Inversiones toda vez que no es parte dentro del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 291 del auto de fecha 30 de julio de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00845-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Mayo-2019**

Secretaria

*Juegado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Autos sust No. 0002502.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en este despacho que hayan sido descontados al demandado hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la suma a entregar es \$43.908 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicho valor a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002318882 por valor de \$43.908.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$43.908 a la apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2497 del 10 de Agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$43.908 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002318882	29/01/2019	\$ 61.033.00
Se fracciona en:	\$43.908	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$17.125	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

3.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la

cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2497 del 10 de Agosto de 2017.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00490-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 8^S de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2019
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador del Fondo Nacional de Pensiones Públicas a Nivel Nacional de Colombia-FOPEP, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-4689 del 14 de Diciembre de 2017 de la aquí demandada.

El secretario,

0002513

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del Fondo Nacional de Pensiones Públicas a Nivel Nacional de Colombia-FOPEP, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-4689 del 14 de Diciembre de 2017 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del Fondo Nacional de Pensiones Públicas a Nivel Nacional de Colombia-FOPEP, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #03-4689 del 14 de Diciembre de 2017 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00585-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 -Mayo-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002507

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$675.000, al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002344277 por valor de \$675.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$675.000 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$675.000 al al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002344277	26/03/2019	\$875.168.00
Se fracciona en:	\$675.000	Para ser entregado a la entidad demandante (demanda acumulada)
	\$200.168	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2019.**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2236 del 22 de Junio de 2017 del aquí demandado.

El secretario,

000_508

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2236 del 22 de Junio de 2017 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2236 del 22 de Junio de 2017 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto Sust No. 0002506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$675.000, para ser cancelados a favor de la apoderada demandante de la siguiente manera: se fracciona el título No. 469030002356398 por valor de \$675.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$675.000 a la apoderada demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$675.000 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002356398	25/04/2019	\$875.168.00
Se fracciona en:	\$675.000	Para ser entregado a la apoderada demandante(demanda principal)
	\$200.168	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2019**

Secretaria

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002503

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA GRANCOOP con Nit#890304082-9 cuyo representante legal es la señora YOLIMA BONILLA ROJAS con C.C#29.399.288 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002330035	19/02/2019	\$ 385.904,00
469030002344555	26/03/2019	\$ 304.145,00
TOTAL		\$690.049.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00481-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0002504
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (24) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2420 del 16 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2420 del 16 de agosto de 2017.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00481-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-Mayo-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Secretaria de Educación Departamental, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada SANDRA PATRICIA LARRAHONDO BURBANO identificada con C.C#66.876.848 comunicada mediante oficio No. 02031 del 05 de agosto de 2013 recibido el 14 de mayo de 2014, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00404-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

44

Auto sust No. 0002500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado y requerir al pagador de la Secretaria de Educación Departamental para que informe la aplicación de los descuentos de la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

En cuanto al requerimiento del pagador, el mismo se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- En cuanto al requerimiento del pagador, el mismo se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00404-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27** de mayo DE **2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

85

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

**Autos sust No.0002505.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega listado del Banco Agrario, solicitando darle trámite al escrito arrimado al plenario el 09 de abril de 2019.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa un depósito en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$15.684.000 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002342929 por valor de \$15.684.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$15.684.000 al apoderado del demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cubre con la liquidación del crédito y las costas del proceso, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$15.684.000 al apoderado del demandante Dr. ISRAEL LLOP VALL con C.E#471.814, el siguiente título judicial que se encuentra en la cuenta única;

469030002342929	20/03/2019	\$ 23.400.000,00
Se fracciona en:	\$15.684.000	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$7.716.000	

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora MARIA ELENA LINES HERRERA contra IVETTE SANCLEMENTE GUTIERREZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00146-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Civi:
Carlos Secretario